



JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO EN LA VÍA DE
MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: *****1

DEMANDADA: RECAUDADOR DE
RENTAS DEL ESTADO EN
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE 393/2025 JP
SENTENCIA EJECUTORIA

Mexicali, Baja California, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis.

SENTENCIA EJECUTORIA que sobresee en el juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO: Para facilitar la lectura y comprensión de la sentencia, se simplificará la mención de las denominaciones oficiales de instituciones y normatividad mediante la incorporación de términos de identificación de más fácil comprensión para la ciudadanía.

Director:	<i>Director de Legalidad Tributaria del Servicio de Administración Tributaria de Baja California.</i>
Código Fiscal:	<i>Código Fiscal del Estado de Baja California.</i>
Constitución:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
Requerimiento de Obligaciones Omitidas:	<i>Requerimiento de obligaciones omitidas de impuestos estatales con número de folio *****2, emitido por el Recaudador de Rentas de Mexicali, Baja California, el once de noviembre de dos mil veinticuatro.</i>
Recaudación:	<i>Recaudación de Rentas de Mexicali, Baja California</i>
IS RTP:	<i>Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.</i>
Tribunal:	<i>Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.</i>
Juzgado:	<i>Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.</i>
Ley del Tribunal:	<i>Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.</i>

TRÁMITE DEL JUICIO.

I. Presentación. El trece de noviembre de dos mil veinticinco la parte actora presentó la demanda de nulidad.

II. Admisión. El juicio se admitió a trámite mediante acuerdo de dos de diciembre de dos mil veinticinco.

III. Resolución impugnada. En el presente juicio se tiene como acto impugnado el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas*.

IV. Contestación de demanda. Al juicio compareció a contestar el Director de Legalidad Tributaria del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, en representación de la autoridad demandada y del Director General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, mediante escrito presentado el veinte de enero de dos mil veintiséis, mismo que fue admitido mediante proveído de veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

V. Apertura de periodo de alegatos. Asimismo, mediante proveído de veintiséis de enero de dos mil veintiséis, se otorgó el plazo de cinco días a las partes con los autos del presente juicio, para que formularan sus alegatos por escrito; en el entendido de que vencido dicho plazo, con alegatos o sin ellos, quedaría cerrada la instrucción del juicio.

VI. Cierre de instrucción. Mediante auto de uno de junio de dos mil veintiséis, se declaró cerrada la instrucción, por lo que se está en condiciones de dictar sentencia definitiva en el presente juicio.

1. COMPETENCIA

Este *Juzgado* es competente para conocer del presente juicio, en razón de la naturaleza jurídica del acto impugnado, de la autoridad emisora y por la ubicación del domicilio de la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este *Juzgado*. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 párrafo segundo, 4 fracción IV, 25, 26 fracción II, VII y último párrafo y 147 de la *Ley del Tribunal*.

2. Procedencia. El artículo 54 de la *Ley del Tribunal* establece las causas de improcedencia del juicio, estableciéndose en su último párrafo que su estudio será aún

oficioso, por lo que a continuación de analizará la causal y sobreseimiento invocada por la autoridad demandada.

En su contestación de demanda, el *Director* invoca la causal de improcedencia prevista en el artículo 54, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*, de subsecuente inserción, señalando que el requerimiento de obligaciones omitidas de impuestos estatales número *****2, fue legalmente notificado a la parte actora el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, en términos del artículo 68, fracción I, 68 BIS, fracción I, II, III y IV, 69, 70 y 71, del Código Fiscal del Estado de Baja California.

*“ARTÍCULO 54.- El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es improcedente contra actos o resoluciones:
[...]*

IV.- Respecto de las cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose por este último cuando no se promovió medio de defensa en los términos de las Leyes respectivas o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los plazos de la Ley.”

La referida causal de improcedencia resulta fundada en atención a las consideraciones siguientes.

En su escrito inicial de demanda, la parte actora indicó bajo protesta de decir verdad que tuvo conocimiento del *Requerimiento de Obligaciones Omitidas* el treinta de octubre de dos mil veinticinco.

De igual forma, en su primer motivo de inconformidad, negó lisa y llanamente que el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas* le haya sido notificado conforme a derecho, dejándolo en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica, por lo que -dijo- la autoridad debía dar a conocer el acto y su notificación, para estar en aptitud de combatirlo en vía ampliación de demanda.

Al efecto, al contestar la demanda el *Director* exhibió en copia certificada del *Requerimiento de Obligaciones Omitidas* impugnado, y su citatorio y constancia de notificación de trece y catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Documentales a las que se le concede valor probatorio pleno conforme a lo previsto en los artículos 285, fracción VIII, 322, fracción V, 368, 414 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 103 de la *Ley del Tribunal*.

Ahora bien, de la referida constancia de notificación, obrante a foja 41 de autos, se obtiene que el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas* impugnado le fue notificado personalmente a la parte actora el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 72, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Baja California, dicha notificación surtió efectos al día hábil siguiente, esto es, el quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

Por tanto, el plazo de quince días para presentar la demanda, previsto en el primer párrafo del artículo 62 de la *Ley del Tribunal*, transcurrió del diecinueve de noviembre al diez de diciembre de dos mil veinticuatro; por consiguiente, al trece de noviembre de dos mil veinticinco en que presentó la demanda, se tiene que transcurrió en exceso el plazo legal para presentar la demanda.

En ese contexto, es importante destacar que **la parte actora no objetó las documentales** exhibidas por el *Director*, de las cuales se advierte que por lo menos desde el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, tuvo pleno conocimiento del *Requerimiento de Obligaciones Omitidas*; **ni tampoco amplió su demanda**, es decir, omitió formular motivos de impugnación, vía ampliación de demanda, contra las constancias exhibidas a fin de combatir su validez, así como tampoco ofreció medio de prueba alguno para tal efecto, lo cual implica aceptar las consecuencias procesales y jurídicas que pueden producirse.

En las relatadas condiciones, al haber quedado acreditado que transcurrió en exceso el plazo legal para presentar la demanda toda vez que el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas* impugnado le fue notificado a la parte actora el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 54 de la *Ley del Tribunal*; en consecuencia, con fundamento en la fracción II del artículo 55, del ordenamiento legal en cita, de subsecuente inserción,

lo procedente es decretar el sobreseimiento en el presente juicio.

“ARTÍCULO 54.- El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es improcedente contra actos o resoluciones:

[...]

IV.- Respecto de las cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose por este último cuando no se promovió medio de defensa en los términos de las Leyes respectivas o juicio ante el Tribunal, en los plazos de la Ley.”

“ARTÍCULO 55.- Procede el sobreseimiento del juicio:

[...]

II.- Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;”

Dígase a las partes que la presente sentencia causa ejecutoria por Ministerio de Ley en virtud de que no admite ningún recurso en su contra. Lo anterior, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Tribunal y 420, fracción I, del Código de Procedimientos.

PUNTOS RESOLUTIVOS: En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se sobresee en el presente juicio.

Notifíquese a las partes mediante Boletín Jurisdiccional.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en funciones de Juez Titular por Ministerio de Ley en términos del artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según designación hecha mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Mariela Ontiveros Ramírez, quien autoriza y da fe.

RAGR/MOR/HLG

1

ELIMINADO: Nombre de la parte actora, (1) párrafos con (1) renglón, en página 1.
Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

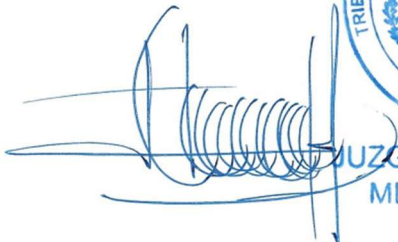
2

ELIMINADO: Número de folio de requerimiento de obligaciones omitidas de impuestos estatales, (2) párrafos con (2) renglones, en páginas 1 y 3.
Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

EL SUSCRITO LICENCIADO SERGIO JOSÉ CAMACHO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE **393/2025 JP**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CLASIFICADO COMO CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE, INSERTANDO DIEZ ASTERISCOS, VERSIÓN QUE VA EN 5 **(CINCO)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y APERTURA INSTITUCIONAL, Y 55, 57, 58, 59 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**. DOY FE. -----


JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.